

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA

0000001

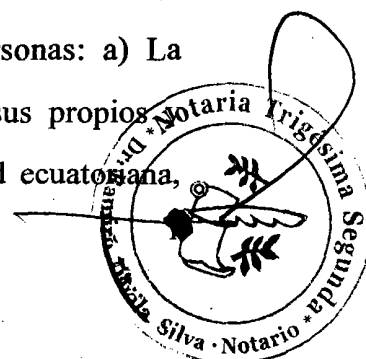
YENTURS ABMOH AGENCIA DE VIAJES CÍA. LTDA. YEPHIM
QUE OTORGAN: LA SEÑORITA INGENIERA YESSENIA
PAOLA OCHOA HIDROBO Y EL
SEÑOR INGENIERO CIVIL GIOVANNI MUÑOZ MUÑOZ

CUANTÍA: USD. 400,00

DI: 3 COPIAS

ESCRITURA NÚMERO: 2013-17-01-32-P004532

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y ocho de junio del año dos mil trece, ante mí, **Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito**, comparecen a la celebración de la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, las siguientes personas: a) La señorita Ingeniera Yessenia Paola Ochoa Hidrobo, por sus propios personales derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana,



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

domiciliada en esta ciudad de Quito, y de estado civil soltera; y, b) el señor Ingeniero Civil Giovanni Muñoz Muñoz, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, y de estado civil divorciado.- Los intervinientes al presente acto jurídico son mayores de edad y hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas, agrego a esta escritura como documentos habilitantes.- Advertidos los comparecientes de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen a su otorgamiento sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios derechos, la señorita Yessenia Paola Ochoa Hidrobo, ingeniera en turismo, soltera y el ingeniero civil Giovanni Muñoz Muñoz, divorciado. Ambos comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la Compañía **"YENTURS ABMOH AGENCIA DE VIAJES CÍA.**

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

LTDA. YEPHIM" que se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto. **TERCERA.- ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por los estatutos que se **0000002** expresan a continuación. **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** **ARTÍCULO UNO.- Naturaleza, Denominación y Nacionalidad.-** La denominación que la Compañía utilizará en todas sus operaciones será **"YENTURS ABMOH AGENCIA DE VIAJES CÍA. LTDA. YEPHIM"**, como una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana. En el texto siguiente de los estatutos se le designará simplemente como "la Compañía". **ARTÍCULO DOS.- Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, República del Ecuador. Sin embargo, podrá establecer sucursales, agencias, representaciones y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a estos estatutos. **ARTÍCULO TRES.- Objeto Social.-** El objeto social de la Compañía es la realización por cuenta propia o asociada con terceros de las actividades que corresponden a una agencia de viajes y operadora de servicios de turismo, tales como la venta de pasajes aéreos y de paquetes turísticos tanto para nacionales como para extranjeros; recepción, asistencia de turistas desde su sitio de llegada hasta su lugar de destino y viceversa; trámite de visas, pasaportes y demás documentos de viaje ante las autoridades y organismos correspondientes; organización de eventos, talleres, congresos y convenciones para nacionales y extranjeros.



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

con excepción de los que estén dirigidos al nivel superior; representación de marcas, firmas o compañías de turismo nacionales y extranjeras, dentro o fuera del país. Para el cumplimiento del objeto social la Compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos.

ARTÍCULO CUATRO.- Duración.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la Junta General de Socios podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y estos estatutos.

ARTÍCULO CINCO.- Disolución y Liquidación.- Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-

ARTÍCULO SEIS.- Capital Social.- El capital social de la Compañía es el de un mil dólares de los Estados Unidos. Estará dividido en un mil participaciones sociales con un valor nominal de un dólar cada una. Los certificados de aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

ARTÍCULO SIETE.- Participaciones.- Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación otorga derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como en las utilidades y en los demás derechos establecidos en la ley y en los estatutos.

ARTÍCULO OCHO.- Transferencia de Participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

documento habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario. **CAPÍTULO TERCERO. ÓRGANO DE**

GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO NUEVE.- La

Junta General.- Atribuciones.- Es el Órgano Supremo de Gobierno de

la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía. El

Gerente General hará las veces de Secretario de la misma, sin perjuicio

de que la Junta designe Presidente y Secretario a falta de éstos. Son

atribuciones de la Junta General las siguientes: a) resolver sobre la

prórroga del plazo de duración de la Compañía, su disolución anticipada,

su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación,

fusión o cualquier otro asunto que implique reforma de los estatutos; b)

resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) conocer y

aprobar el informe del Gerente General, así como los balances y cuentas

que presenten los administradores; d) aprobar la cesión de participaciones

sociales y la admisión de nuevos socios; e) disponer que se inicien las

acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio

de este derecho por parte de los socios, de conformidad con la ley; f)

interpretar con fuerza obligatoria las Cláusulas y Artículos de los

Estatutos cuando hubiere duda sobre su inteligencia y aplicación; g)

designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones

removerlos por causas legales; h) acordar la exclusión de los socios; i)



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j) autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica así como los actos de disposición o de garantía de los bienes muebles e inmuebles de la Compañía; k) Las demás que no estén expresamente previstas en estos Estatutos como de competencia de algún otro organismo de administración de la Compañía. **ARTÍCULO DIEZ.-**

Juntas Ordinarias.- Se reunirán una vez al año, por lo menos, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos los siguientes asuntos: a) conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y adoptar la resolución correspondiente; b) resolver sobre los beneficios sociales; c) resolver cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. **ARTÍCULO ONCE.-**

CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita y cablegráfica dirigida a cada socio, a la dirección registrada por cada uno de ellos, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios que estuvieren presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto ni el orden del día de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales sean

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o por el Presidente de la Compañía en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad concedida también a los socios en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DOCE.- Instalación y Quórum Decisorio.- Para que la

Junta General se encuentre válidamente constituida en primera

convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al

menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá

reunirse la Junta General con el número de socios que estén presentes,

siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las

resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que

representen la mitad más uno del capital social concurrente a la reunión.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la

instalación de la Junta se procederá por Secretaría a tomar la lista de los

asistentes, debiendo hacer constar en dicha lista a los socios que

aparezcan como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la

verificación del quórum de instalación se formará la lista de asistentes al

principiar la hora para la que fue convocada la reunión y dejará

constancia de que se ha completado el quórum de instalación en el

momento en que ello ocurra. Transcurrida una hora desde aquella que

fue señalada en la convocatoria sin que se haya obtenido el quórum, la

Junta se tendrá por no realizada y el Secretario o quien haga sus veces

dejará constancia escrita del particular. En lo demás se estará a lo

dispuesto en la Ley. **ARTÍCULO TRECE. Representación.-** Los

socios pueden hacerse representar en las Juntas Generales para ejercer sus

derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigidos al Presidente de



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

ARTÍCULO CATORCE.- De Las Actas.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en una Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos. Se incorporarán, además, los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas constarán en hojas debidamente foliadas y podrán ser aprobadas en la misma sesión o a más tardar en los quince días siguientes. **ARTÍCULO**

QUINCE.- Juntas Generales Extraordinarias.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la Compañía, para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- Juntas Generales Universales.- Esta Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

nulidad. **CAPÍTULO CUARTO.- ÓRGANOS DE**

0000005

ADMINISTRACIÓN: El Presidente y el Gerente General.-

ARTICULO DIECISIETE.- La Compañía se administrará por un

Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes

que se señalan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la

representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Del Presidente de la Compañía.- El

Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres

años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no socio de la

Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a)

Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General, debiendo

suscribir las Actas de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el

Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir el

nombramiento del Gerente General; d) Subrogar al Gerente General en

caso de ausencia temporal o definitiva de éste, asumiendo todas las

facultades y atribuciones del subrogado, hasta que la Junta General

proceda a nombrar al nuevo Gerente General. La Junta General podrá

designar un Presidente Subrogante en caso de ausencia temporal y deberá

designar un nuevo Presidente si la ausencia es definitiva. ARTÍCULO

DIECINUEVE.- Del Gerente General.- El Gerente General será

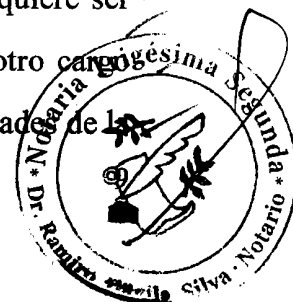
elegido por la Junta General para un período de tres años y tendrá la

representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Podrá ser

reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser

socio de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer otro cargo

que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

Compañía. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) realizar todos los actos de administración y gestión regular encaminados a conseguir los objetivos de la Compañía; b) suscribir y ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con personas naturales o jurídicas que sean necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía; c) nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la Compañía previa autorización de la Junta General y removerlos cuando considere conveniente; d) someter anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, un informe relativo a la gestión llevada a cabo en la Compañía, así como el balance general y cualquier otro documento que exija la ley; e) formular a la Junta General las recomendaciones que estime convenientes para la distribución de las utilidades y para la constitución de las reservas; f) nombrar y remover al personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, pagarés o cualquier otro documento de comercio; j) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General. **CAPÍTULO**

QUINTO.- DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO VEINTE. Derechos y Obligaciones de los Socios.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a) intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; b) participar en los beneficios sociales en proporción a sus

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

participaciones; c) participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; e) pedir la convocatoria de la Junta General en la forma establecida en la Ley de Compañías, con el respaldo de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Son obligaciones de los socios, principalmente: a) pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; en caso contrario, la Compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías para esta materia; b) no interferir en la administración de la Compañía; c) las demás contempladas en la Ley y en los Estatutos.

CAPÍTULO SEXTO.- ARTÍCULO VEINTIUNO.- Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y serán presentados por el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. **ARTÍCULO**

VEINTIDÓS.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- La Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, debiendo ceñirse a lo que dispone la Ley de Compañías sobre estas materias. **CAPÍTULO**

SÉPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO
VEINTITRÉS.- ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de su cartera, comprobantes, escritos y archivos sólo será permitido a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o disposición de la ley, así como a los empleados de la Compañía cuyas



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

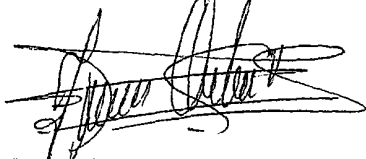
labores así lo requieran. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no estuviere expresamente contemplado en los Estatutos se aplicarán las normas pertinentes de la Ley de Compañías, otras leyes y reglamentos que tengan relación con esta clase de compañías. (Hasta aquí los estatutos). **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-** El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Giovanni Muñoz Muñoz	400	400	0	400
Yessenia Paola Ochoa Hidrobo	600	600	0	600
Total	1000	1000	0	1000

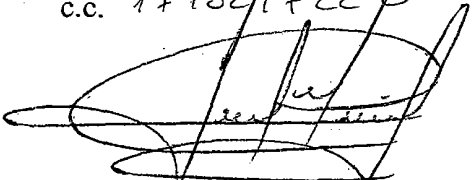
QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en estos estatutos, se designa como Presidente de la Compañía al ingeniero Giovanni Muñoz Muñoz y como Gerente General de la misma a la señorita ingeniera Yessenia Paola Ochoa Hidrobo. **SEXTA.** Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal beneficio alguno tomado del capital de la Compañía. Por el Capital Pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el Certificado de Depósito Bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

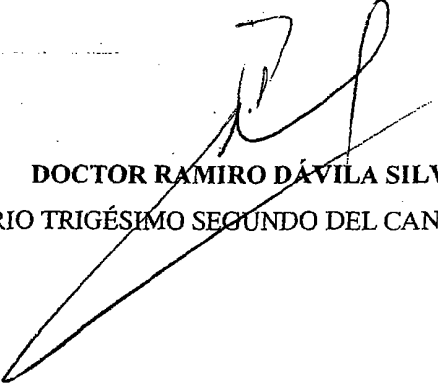
documento habilitante de esta escritura. Usted, señor Notario, se servirá anteponer y agregar las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de esta escritura pública. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que se halla firmada por el señor Doctor Wilfrido Lucero, profesional con matrícula número veinte del Colegio de Abogados del Carchi.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. —

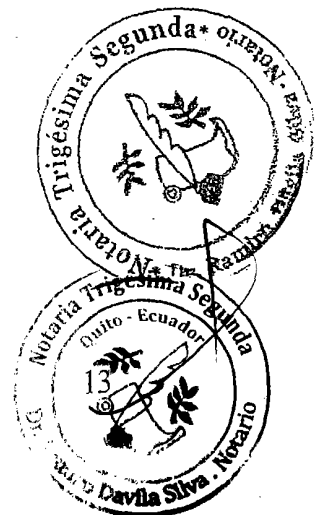

Ing. Yessenia Paola Ochoa Hidrobo

c.c. 171529722-D


Ing. Giovanni Muñoz Muñoz

c.c. 171113070-C


DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CENTRO DE REGISTRO CIVIL



CIUDADANÍA
MÚNDO Y NOMBRES
**MUÑOZ MUÑOZ
GIOVANNI**

LUGAR DE NACIMIENTO

**Colombia
Cali**

FECHA DE NACIMIENTO **1989-04-28**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PRIMERA OCUPACIÓN
ING. CIVIL

PRELUDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MUÑOZ ESCOBAR VICTOR HUGO

PRELUDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MUÑOZ MENA MARIA ORFELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2013-05-13**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-05-13

DESIGNACIÓN

FECHA DE EMISIÓN

E4443V44



0017872



171113070-6



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN EJECUTIVA DE REGISTRO CIVIL
ELECCIONES GENERALES 2013-2017

053

053 - 0271

1711130706

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

MUÑOZ MUÑOZ GIOVANNI

PICHERCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
LA MAGDALENA

2
LA MAGDALENA
ZONA

CANTÓN

PARROQUIA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial 2007 se
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: _____ foja(s) Útil(es)

Quito a, **28 JUN. 2013**



Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171529722-0

OCHOA HIDROBO YESSSENIA PAOLA

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

23 AGOSTO 1978

0097-A 0288 06706 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

1978

Firma del Cedulaado

EQUATORIANA***** V3343V2242

SOLTERO

SUPERIOR

ING. PLANIF. DESAR. TUR

ROSALENO JOSE OCHOA

ANITA DEL PILAR HIDROBO

QUITO 26/09/2008

REN 0352833

Firma

IMP. GARCIA REYES

0000908

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

015

015 - 0266

1715297220

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

OCHOA HIDROBO YESSSENIA PAOLA

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION

SOLANDA

2

SOLANDA

ZONA

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Firma]

2681424

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO

En aplicación a la Ley Notarial del Ecuador

que la foto copia que antecede es igual

al documento que me fue presentado

en: foje (s) úti (as)

Quito a, 28 JUN. 2013

Dr. Ramiro Davila Silva

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7516278

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 0400167847 LUCERO BOLANOS USTREMUNDO WILFRIDO

FECHA DE RESERVACIÓN: 05/06/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: YENTURS ABMOH AGENCIA DE VIAJES CIA.LTDA. YEPHIM

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7516278

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/07/2013 17:09:53

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Quito, 14 de junio de 2013

Certificamos que en el Banco de Guayaquil S.A., el 14 de junio de 2013, se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de YENTURS ABMOH AGENCIA DE VIAJES CIA.LTDA.YEPHIM, el valor de \$1000.00 (mil con 00/100 dólares) cuyo documento ha sido otorgado por: **0000009**
las siguientes personas:

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS VALOR

Yessenia Ochoa Hidrobo \$ 600.00
Giovanni Muñoz Muñoz \$ 400.00

TOTAL 1000.00

El valor correspondiente a este certificado será dispuesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que en el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,



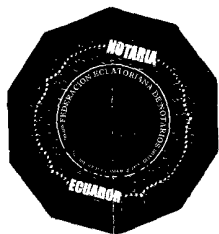
Maria Soledad Tapia.
JEFE DE AGENCIA CCI.
BANCO DE GUAYAQUIL



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO-ECUADOR**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA YENTURS ABMOH AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA. YEPHIM**; que otorga: **LA SEÑORITA INGENIERA YESSSENIA PAOLA OCHOA HIDROBO Y EL SEÑOR INGENIERO CIVIL GIOVANNI MUÑOZ MUÑOZ**. Debidamente firmada y sellada en Quito el veinte y ocho de junio del año dos mil trece.

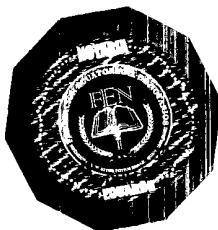


DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

RAZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.003731, emitida el veinte y tres de Julio del año dos mil trece, por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se aprueba la **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA YENTURS ABMOH AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA. YEPHIM;** y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha resolución, senté razón de esta aprobación, al margen de la matriz de la escritura pública mencionada, otorgada en esta Notaría el diez y nueve de Abril del año dos mil trece.- Quito, veinte y cinco de Julio del año dos mil trece.




DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN



TRÁMITE NÚMERO: 31853

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	26097
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2842
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1711130706	MUÑOZ MUÑOZ GIOVANNI	Quito	SOCIO	Divorciado
1715297220	OCHOA HIDROBO YESSSENIA PAOLA	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	28/06/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.003731
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR.OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	YENTURS ABMOH AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA. YEPHIM
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL AÑOS: 3 RL: GG

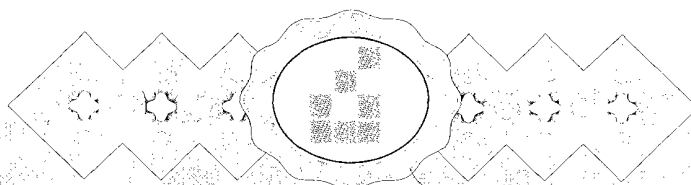
000001

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 29 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

25829

0000011

Quito, 14 AGO 2013

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **YENTURS ABMOH AGENCIA DE VIAJES CIA.LTDA. YEPHIM**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO